



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE INVESTIGACIÓN DE LA COMUNICACIÓN (AE-IC) Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE UNIVERSIDADES CON TITULACIÓN DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (ATIC)

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. Enrique Bustamante Ramírez, con DNI 24760452D, Presidente de la Asociación Española de Investigación de la Comunicación (AE-IC), entidad domiciliada en la Avda. Complutense, s/n, Ciudad Universitaria, 28040-Madrid, con NIF G-64678097, y en representación de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de sus estatutos.

Y DE OTRA: D^a. Carmen Pérez de Armiñán, con DNI 50795027X, Presidenta de la Asociación Española de Universidades con Titulaciones de Información y Comunicación (ATIC), domiciliada en la Facultad de Ciencias de la Información, Avda. Complutense, s/n, Ciudad Universitaria, 28040-Madrid, con CIF G93240034 y en representación de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de sus estatutos.

Reconociéndose ambas partes capacidad jurídica suficiente suscriben el presente documento y, al efecto,

EXPONEN

PRIMERO.-

Que la Asociación Española de Investigación de la Comunicación (en adelante AE-IC) es una asociación civil sin ánimo de lucro, constituida por investigadores que trabajan en el ámbito científico de las Ciencias de la Comunicación y de la Información, y que tiene como misión potenciar la investigación de la Comunicación en el conjunto de la política científica, facilitar la cooperación y crear redes de intercambio de información entre investigadores/as, así como establecer una política de cooperación con asociaciones internacionales de investigación.



SEGUNDO.-

Que la Asociación Española de Universidades con Titulaciones de Información y Comunicación (en adelante ATIC) es una asociación civil sin fines de lucro, constituida por las universidades del Estado español con titulaciones de Ciencias de la Información y de la Comunicación, cuya actividad se centra, entre otras finalidades, en la mejora de la formación, de la profesión y del dominio académico y científico.

TERCERO.-

Que, por tanto, entendemos fundamental la firma del presente convenio para potenciar el estudio, la formación, la docencia y la investigación de la comunicación y la información en España, proyectándola internacionalmente, e integrando esfuerzos desde cada uno de los ámbitos de competencia en los que ambas asociaciones vienen trabajando desde hace años.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, AE-IC y ATIC deciden formalizan el presente convenio marco de colaboración de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Finalidad del convenio de colaboración

AE-IC y ATIC suscriben el presente acuerdo para la consecución de fines comunes y la realización de actividades que redunden en beneficio mutuo y en el logro de sus respectivos objetivos, con especial referencia a los relacionados con la investigación, el desarrollo, la innovación, y la formación de posgrado en el campo de las Ciencias de la Información y de la Comunicación.

SEGUNDA.- Ámbito de aplicación

Las colaboraciones concretas que se pongan en marcha al amparo del presente convenio marco se formalizarán mediante la firma de convenios específicos o acuerdos, que podrán ser suscritos en las condiciones que se estipulen para cada caso.

TERCERA.- Modalidades de colaboración

- A) Ejecución de proyectos y programas conjuntos de investigación y formación de posgrado.
- B) Ejecución de proyectos y programas conjuntos de cooperación internacional en el campo de la formación e investigación en comunicación.
- C) Prestación de servicios técnicos y de asesoramiento científico en cuestiones relacionadas con las actividades de ambas entidades.
- D) Colaboración en programas de formación de profesores, de personal investigador y técnico, de trabajadores del sector de la información y la comunicación, así como actividades orientadas a estudiantes.
- E) Organización de actividades comunes relacionadas con la promoción social de la formación y la investigación en el ámbito de la información y la comunicación.
- F) Organización conjunta de cursos, seminarios, conferencias y jornadas científico-técnicas y de formación.
- G) Realización conjunta de estudios e informes sobre el campo académico y científico de las Ciencias de la Información y de la Comunicación.
- H) Intercambio de información y documentación sobre las actividades y materias que desarrollen ambas instituciones, respetando siempre los intereses de terceros y actuando conforme a las previsiones establecidas en la legislación vigente.
- I) Utilización común del equipamiento y de los medios técnicos e instrumentales de ambas partes, para el desarrollo de las actividades que lo requieran en aquellos proyectos que sean de interés mutuo.
- J) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente convenio marco.

CUARTA.- Contenido de los acuerdos específicos

Cada proyecto y/o programa de actuación en el marco de este convenio que así lo requiera será objeto de un convenio específico o acuerdo que contendrá, entre otros y según su naturaleza, los siguientes aspectos:

- A) Denominación del proyecto y/o del programa.
- B) Definición de los objetivos que se persiguen.
- C) Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo, la planificación de actividades y la cronología de su desarrollo.

- D) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el proyecto o programa, especificando las aportaciones de cada entidad, el calendario de dichas aportaciones y, en su caso, la propiedad de los medios materiales adquiridos o construidos en el marco del convenio específico o acuerdo.
- E) Los relacionados con la confidencialidad y publicación de los resultados; protección de datos de carácter personal; la regulación de la propiedad intelectual e industrial de los resultados derivados de la ejecución del proyecto o programa y las condiciones de explotación de los mismos, así como el reconocimiento de los derechos morales de los investigadores a aparecer como autores o inventores.
- F) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- G) Nombres de las personas que se responsabilizarán, por cada parte, de la marcha del convenio o acuerdo.

QUINTA.- Normas de funcionamiento

- A) Las colaboraciones derivadas de este convenio marco quedarán sometidas a la forma que establezcan los convenios específicos o acuerdos, teniendo en cuenta la naturaleza de la colaboración.
- B) Las partes colaborarán conjuntamente para obtener financiación de organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de los proyectos y programas que lo requieran.

SEXTA.- Establecimiento de una comisión mixta

Para facilitar la elaboración de los convenios específicos o acuerdos, su seguimiento y cumplimiento, se podrá constituir, si así lo deciden ambas partes una comisión mixta paritaria integrada por representantes de ambas asociaciones, reuniéndose al menos dos veces al año.

SÉPTIMA.- Funciones de la comisión mixta

La comisión mixta actuaría en representación y por delegación de los órganos de gobierno de ambas entidades y le corresponderían, entre otras, las siguientes funciones:

- A) Proponer las líneas de colaboración en los proyectos y programas de investigación, de desarrollo y de innovación, así como de formación, que sean de interés común.

- B) Preparar los convenios específicos de ejecución del presente convenio marco sobre las materias seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula tercera.
- C) Estudiar y decidir sobre las propuestas de convenios específicos u otros acuerdos entre las partes, presentadas por las unidades dependientes de ambas entidades.
- D) Elevar las propuestas que se elaboren a los órganos competentes de ambas partes.
- E) Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los convenios específicos u otros acuerdos entre las partes.
- F) Realizar el seguimiento de los convenios específicos que se suscriban.

OCTAVA.- Equipamiento

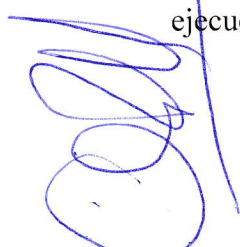
Los bienes de equipo aportados por cada parte en un proyecto común serán siempre de su propiedad. La propiedad y el mantenimiento de los bienes inmuebles y equipos adquiridos o construidos en el marco de un proyecto común, así como los bienes incorpóreos (propiedad intelectual e industrial), será determinada conforme a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y, en lo no previsto en aquellas, según se determine, en cada caso, en el convenio específico o contrato correspondiente.



NOVENA.- Entrada en vigor y duración

El presente convenio marco entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia inicial será de dos años. Transcurrido dicho período inicial, sin denuncia por cualquiera de las partes, el convenio quedará prorrogado por períodos bianuales, salvo que, cualquiera de las partes, comunicara a la otra su denuncia con tres meses de antelación a los respectivos vencimientos. En todo caso, denunciado el presente convenio, continuarán en vigor los de carácter específico hasta la completa ejecución o terminación del respectivo proyecto o programa de colaboración.

DÉCIMA.- Litigio

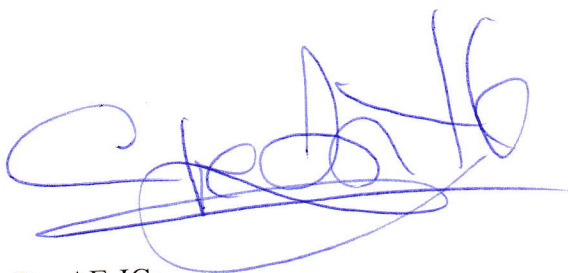


Ambas partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de este Convenio. En caso de divergencias en la interpretación y ejecución del mismo o de los convenios específicos o contratos a que dé lugar, los Tribunales

de Madrid serán los únicos competentes, renunciando expresamente ambas partes a cualquiera otros fueros que pudieran corresponderles.

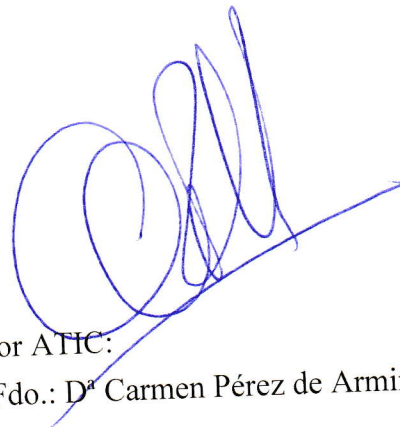
Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente convenio marco en el lugar y fecha indicados.

En Madrid, a 22 de febrero de 2017.



Por AE-IC:

Fdo.: D. Enrique Bustamante Ramírez



Por ATIC:

Fdo.: D.ª Carmen Pérez de Armiñán